

general, y principalmente en cuanto se refiere a los trabajadores agrícolas, por una cuantía de mil millones de pesetas.

Artículo segundo.—Para hacer efectivas las referidas subvenciones, se concede un crédito extraordinario de mil millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero siete, «Dirección General de Empleo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cuatro, «A la Seguridad Social»; concepto nuevo cuatrocientos cuarenta y uno. Este crédito podrá satisfacerse a través de cualquier Agente económico, siempre que se cumpla la finalidad a que se destina, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe del de Hacienda, destinándose al otorgamiento de subvenciones para empleo comunitario del Régimen Agrario de la Seguridad Social; a la concesión de ayudas similares a las previstas, para ocupación en obras de interés común, en los artículos seis y siete de las normas de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobadas por el Consejo de Ministros el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco; a la concesión de subvenciones para mitigar el paro obrero, en condiciones similares a las seguidas en la aplicación del crédito diecinueve punto cero siete punto cuatrocientos treinta y uno del vigente Presupuesto, y para el otorgamiento de ayudas excepcionales de carácter individual para los trabajadores en desempleo en casos de especial gravedad de paro obrero.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26920

LEY 50/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 05, «Consejo Nacional y Secretaría General del Movimiento», de un crédito extraordinario de 291.514.546 pesetas, para abono de remuneraciones al personal de la Secretaría General.

Los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando en su Sección cero cinco los créditos con que se subvenciona al Consejo Nacional y a la Secretaría General del Movimiento.

Para poder abonar las retribuciones que corresponden a sus funcionarios durante el ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, los créditos de que dispóné la Secretaría General han resultado insuficientes, habiéndose considerado conveniente ampliar las subvenciones que tiene concedidas para que pueda cumplir tales obligaciones.

Por ello se ha formulado un expediente de concesión de un crédito extraordinario, de acuerdo con los preceptos del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos noventa y un millones quinientas catorce mil quinientas cuarenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección cero cinco, «Consejo Nacional y Secretaría General del Movimiento»; servicio cero dos, «Secretaría General del Movimiento»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y cuatro, «Para satisfacer remuneraciones al personal de la Secretaría General del Movimiento».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26921

LEY 51/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio del Aire», de un crédito extraordinario de 198.239.001 pesetas para satisfacer subvenciones al tráfico aéreo regular de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias y la Provincia de Sahara, correspondientes al año 1974.

La dotación que en el presupuesto del Ministerio del Aire del año mil novecientos setenta y cuatro estaba destinada a subvencionar el transporte aéreo, según la legislación en vigor, resultó insuficiente, por la mayor intensidad de los servicios prestados, y, a consecuencia de ello, han quedado sin satisfacer diversas partidas a las Compañías que han realizado dichos transportes.

Para obviar esta dificultad, el Ministerio del Aire ha tramitado la concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido, en su preceptivo trámite, informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente, se convaliden aquellas obligaciones contraídas con exceso sobre el crédito presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos setenta y cuatro, por un importe total de ciento noventa y ocho millones doscientas treinta y nueve mil una pesetas, con exceso sobre las consignaciones presupuestarias y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros con las islas Canarias y la Provincia de Sahara.

Artículo segundo.—Se concede para abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de ciento noventa y ocho millones doscientas treinta y nueve mil una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio once, «Dirección General de Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas», concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26922

LEY 52/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de pesetas 201.468.817, para reintegrar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en concepto de ayudas otorgadas a diferentes países por acuerdos del Gobierno.

En diferentes ocasiones, el Gobierno español ha acudido en auxilio de distintos países para paliar situaciones catastróficas producidas por accidentes o siniestros, concediendo ayudas en la medida que los hechos lo aconsejaban.

Dichas ayudas han sido anticipadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con cargo a sus medios, a la espera de su reintegro por parte de la Administración Pública, y esta finalidad es lo que se pretende conseguir con los recursos que se habilitan por la presente Ley.

La tramitación del oportuno expediente se ha hecho de acuerdo con los trámites requeridos por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y, por ello, se han emitido los informes preceptivos por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado. Aquélla lo ha emitido favorablemente, y éste también de conformidad siempre que, simultáneamente a la concesión de los recursos, se convaliden los acuerdos del Gobierno que concedieron las ayudas que ahora motivan la concesión de los recursos extraordinarios.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero. Se convalidan los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros de veintidós y diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, dieciséis de septiembre, diecinueve de noviembre y diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por los que se acordaron determinadas ayudas, por un importe total de doscientos un millones cuatrocientas sesenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, un crédito extraordinario de doscientos un millones cuatrocientas sesenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero dos, «Subsecretaría de Mercado Interior»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto nuevo cuatrocientos veintidós, «Subvención a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para cubrir sus gastos de funcionamiento, en compensación a gastos anticipados por ella.»

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26923 LEY 53/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 36.728.807 pesetas a las Cortes Españolas para satisfacer los gastos que se ocasionen durante 1975, con motivo de la celebración de la 63 Conferencia de la Unión Interparlamentaria.

En el mes de septiembre del próximo año de mil novecientos setenta y seis, se celebrará en Madrid la sesenta y tres Conferencia de la Unión Interparlamentaria, en la cual deberá tener una intervención destacada nuestro Alto Cuerpo Legislativo.

Dicha celebración originará la realización de determinados gastos durante los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y seis. Para los que se causen durante el corriente año, no se dispone de crédito adecuado en el vigente presupuesto, debiéndose habilitar los recursos oportunos con carácter extraordinario.

Para ello se ha tramitado un expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, para la concesión de un crédito extraordinario, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y seis millones setecientos venticinco mil ochocientos siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección cero cuatro, «Cortes Españolas»; servicio cero uno, «Cortes Españolas»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y dos «Para satisfacer los gastos que durante mil novecientos setenta y cinco se presenten con motivo de la celebración en España de la sesenta y tres Conferencia de la Unión Interparlamentaria.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26924 LEY 54/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 04, «Cortes Españolas», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 41.500.000 pesetas, para atenciones varias de las Cortes Españolas durante el año actual.

La extraordinaria actividad que en los últimos tiempos ha experimentado la actuación de las Cortes Españolas ha motivado notorias insuficiencias en los créditos que, para su funcionamiento, tiene asignados el Alto Cuerpo Legislativo en los Presupuestos Generales del Estado para el año actual.

Para resolver dicha situación se ha instruido un expediente de suplementos de crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de cuarenta y un millones quinientas mil pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección cero cuatro, «Cortes Españolas»; servicio cero uno, «Cortes Españolas»:

Concepto	Expresión del gasto	Importe
	<i>Artículo 12.—«Otras remuneraciones».</i>	
121	«Para las expresadas atenciones»	10.000.000
	<i>Artículo 21.—«Dotación ordinaria para gastos de oficina».</i>	
211	«Para las expresadas atenciones»	20.000.000
	<i>Artículo 22.—«Gastos de inmuebles».</i>	
221	«Para las expresadas atenciones»	1.000.000
	<i>Artículo 23.—«Transportes y comunicaciones».</i>	
231	«Para las expresadas atenciones»	10.000.000
	<i>Artículo 25.—«Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios».</i>	
251	«Para las expresadas atenciones»	500.000
	Total	41.500.000

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26925 LEY 55/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un suplemento de crédito de 657.370.767 pesetas, para liquidar a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», el resultado de la explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, correspondientes al año 1974.

Aprobada la cuenta general rendida por la Compañía Trasmediterránea por los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, correspondiente al año 1974, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, resulta un saldo a su favor, para cuya liquidación son necesarios seiscientos cincuenta y siete millones trescientas setenta mil setecientos sesenta y siete pesetas, en concepto de suplemento de crédito, en atención a la insuficiencia de la dotación presupuestaria oportuna.